



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2740-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XXV del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Explicitar que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o titulares del derecho parcelario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 109. ...</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno <i>o de los derechos comuneros</i>, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.</p> <p>XXVI a XXVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,</p> <p style="text-align: center;">A C U E R D A</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Formular ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la fracción XXV del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a XXIV ...</p> <p>XXV. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o titulares del derecho parcelario y la misma se realice en los términos de la legislación de la materia.</p> <p>XXVI a XXVIII...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir de los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NGC